



## **DECRETO DE CREACIÓN**

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

México, D. F.,  
Viernes 24  
de septiembre  
de 1982

Registrado como artículo  
de 2ª clase en el año 1884

**Director: Lic. Rafael Murillo Vidal**

Tomo CCCLXXIV  
No. 17

## INDICE

### SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

Programación y Presupuesto .....	3
Agricultura y Recursos Hidráulicos .....	7
Asentamientos Humanos y Obras Públicas.....	16
Trabajo y Previsión Social .....	21
Reforma Agraria .....	24
Departamento del Distrito Federal .....	37

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

**Decreto** por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**JOSÉ LÓPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 32, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

#### CONSIDERANDO

Que el desarrollo científico y tecnológico del país requiere de instituciones dedicadas a la preparación de especialistas e investigadores a nivel de posgrado y de expertos cuyas actividades coadyuven al desarrollo, incremento y transmisión de la cultura y a elevar la calidad de la educación científica y tecnológica;

Que con fecha 6 de mayo de 1961, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, con el objeto de preparar investigadores, profesores especializados y expertos en diversas disciplinas científicas y técnicas; así como en la solución de problemas tecnológicos;

Que el organismo público descentralizado Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, ha formado especialistas de posgrado, investigadores y expertos de alta calificación, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas que desarrolla, y ha iniciado su expansión proyectando y creando unidades foráneas que ayudarán a fortalecer dichas acciones en diversas entidades de la República;

Que en el contexto del Plan Global de Desarrollo 1980-1982, juega un papel de primera importancia la política tecnológica, concibiéndose de manera paralela y en congruencia con los objetivos nacionales, como una política con la que puedan difundirse masivamente las innovaciones tecnológicas que incidan directamente en la

productividad y los programas de capacitación a todos los niveles, que vinculen la ciencia con las necesidades sociales y productivas del país;

Que dentro de los programas prioritarios que orientan la política educativa del Gobierno Federal, se encuentran aquellas que tienden a incrementar la capacidad del país para generar, adaptar y explotar tecnología moderna y adecuada, necesarias para el desarrollo del mismo;

Que para alcanzar dichos objetivos, se ha estimado oportuno adecuar el organismo a las actuales necesidades del país y fortalecer su vinculación académica con el Instituto Politécnico Nacional, para continuar con la formación de especialistas de posgrado, investigadores y expertos cuyas acciones apoyen a las actividades científicas y tecnológicas para lograr el sostenimiento de las prioridades productivas de bienes nacionales y sociales; he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.-** El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional tendrá las siguientes funciones:

I.- Impartir educación científica y tecnológica a nivel de maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

II.- Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas;

III.- Planear, organizar y evaluar sus actividades de investigación científica y tecnológica;

IV.- Establecer con el Instituto Politécnico Nacional programas de colaboración en actividades académicas y de investigación en áreas de interés para ambas instituciones;

V.- Celebrar convenios de colaboración aca-

démica y de investigación con instituciones, organismos y empresas, tanto nacionales como extranjeras;

VI.- Prestar servicios de asesoría, de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten;

VII.- Organizar programas de becas e intercambio de su personal académico con organismos, empresas e instituciones nacionales o extranjeras;

VIII.- Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas y grados académicos;

IX.- Asesorar al Ejecutivo Federal en el establecimiento de centros similares;

X.- Realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro;

XI.- Registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular;

XII.- Divulgar los conocimientos y experiencias de orden científico y tecnológico;

XIII.- Establecer equivalencias y revalidar estudios realizados en instituciones que impartan los mismos niveles educativos;

XIV.- Contribuir a la solución de problemas nacionales y regionales de carácter tecnológico;

XV.- Otorgar estímulos y recompensas a sus profesores e investigadores de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XVI.- Las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTICULO TERCERO.- El gobierno del organismo estará a cargo de:

I.- La Junta Directiva, y

II.- El Director del Centro.

El Centro contará con un Consejo Académico Consultivo que tendrá carácter de órgano asesor.

ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del organismo y estará integrada por el Director General del Instituto Politécnico Nacional, quien le presidirá, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Director General de Institutos Tecnológicos y el Director del Centro, y cinco miembros más designados por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva. Los miembros titu-

lares de la Junta podrán designar a un suplente a excepción de los cinco miembros que designará el Secretario de Educación Pública. La Junta nombrará a su Secretario.

ARTICULO QUINTO.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del organismo;

II.- Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;

III.- Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los programas, planes y estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el Director del Centro;

IV.- Aprobar la organización académica y administrativa del Centro, así como el establecimiento de unidades en las entidades de la República;

V.- Autorizar los nombramientos de los directores de unidad y jefes de departamento, a propuesta del Director del organismo;

VI.- Expedir los reglamentos que requiera la mejor organización y funcionamiento del organismo;

VII.- Conocer y resolver sobre los asuntos que no correspondan a algún otro órgano del Centro;

VIII.- Aprobar las condiciones generales de trabajo del organismo, que someta a su consideración el Director del mismo, y

IX.- Las demás funciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del organismo y las que se deriven de este Ordenamiento y de otras disposiciones aplicables.

ARTICULO SEXTO.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El quórum se integrará con la asistencia del Presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEPTIMO.- El Director del organismo será nombrado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva del mismo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro período.

ARTICULO OCTAVO.- Para ser Director del organismo se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Tener más de 35 años de edad y menos de 60, en el momento de su designación;

III.- Ser investigador de reconocido prestigio en el área científica o tecnológica de su especialidad y poseer el grado académico de doctor, y

IV.- Ser director de unidad, jefe de departamento o profesor titular del organismo.

ARTICULO NOVENO.- El Director del organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir académica, técnica y administrativamente al organismo;

II.- Representar legalmente al Centro como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula o poder especial, incluyendo la de desistirse en amparos y conferir poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder sus facultades, informando de ello a la Junta Directiva;

III.- Ejercer las facultades que corresponden a los apoderados generales para actos de dominio, previa aprobación en este caso de la Junta Directiva;

IV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de actividades, plan de inversiones y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;

V.- Coordinar con el Director General del Instituto Politécnico Nacional, las relaciones académicas entre el Instituto y el Centro;

VI.- Gestionar la asignación anual de recursos que el Gobierno Federal otorgue al organismo y ejercerla;

VII.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los directores de las unidades y de los jefes de departamento del Centro de firmar los nombramientos que aquélla apruebe;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades académicas, técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del organismo;

IX.- Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Centro en el Distrito Federal y de sus unidades en las entidades de la República;

X.- Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva;

XI.- Someter a la aprobación de la Junta Di-

rectiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Centro, así como aprobar y expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

XII.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Centro de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII.- Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de Administración del Centro, en los términos de su reglamento;

XIV.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;

XV.- Celebrar los convenios y contratos y realizar actos relacionados con las funciones del Centro de acuerdo con los lineamientos que determina la Junta Directiva, y

XVI.- Las demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO.- El Consejo Académico Consultivo estará integrado por el Director del Centro, quien lo presidirá, los directores de las unidades en las entidades de la República y los jefes de departamento de las unidades del Distrito Federal. Además, podrán ser invitados a formar parte del consejo, por tiempo definido, investigadores distinguidos del Centro, así como maestros y alumnos del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Corresponde al Consejo Académico Consultivo:

I.- Conocer y opinar acerca de los planes y programas académicos;

II.- Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos que le presente la Junta Directiva o el Director del Centro;

III.- Proponer a la Junta Directiva por conducto del Director del Centro, proyectos de normas de carácter académico y técnico, y

IV.- Las demás funciones que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las unidades que establezca el Centro serán consideradas como dependencias del mismo y su organización y funcionamiento se sujetarán a las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La dirección de cada una de las unidades del Centro estará a cargo de un Director quien será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director del Centro; durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez para otro período.

Cada una de las unidades del Centro contará con un Consejo Técnico Consultivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para ser director de Unidad se requiere:

I.- Ser mexicano y tener más de 30 años de edad y menos de 60 en el momento de su designación;

II.- Poseer el grado académico de doctor, y

III.- Haber realizado actividades docentes en su especialidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son facultades y obligaciones del Director de Unidad:

I.- Representar a la unidad y dirigir sus actividades académicas, técnicas y administrativas de conformidad con las normas y políticas generales establecidas por los órganos de gobierno del organismo;

II.- Supervisar y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales y de los planes y programas académicos vigentes en la unidad, así como de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos competentes del organismo;

III.- Convocar a sesiones al Consejo Técnico Consultivo de su unidad;

IV.- Presentar al Director del organismo un informe anual de actividades de su unidad y el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio;

V.- Elaborar y proponer al Director del organismo el proyecto de presupuesto anual de la unidad y vigilar su ejercicio;

VI.- Proponer al Director del organismo los nombramientos de los jefes de departamento de la unidad;

VII.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo de la unidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Centro, y

VIII.- Las demás que le señalen este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo Técnico Consultivo de cada unidad estará integrado por el Director de la misma, quien lo presidirá y por los jefes de departamento.

Los Consejos Técnicos Consultivos de las unidades podrán invitar a sus sesiones a investigadores, maestros y alumnos distinguidos de la unidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponderá a los Consejos Técnicos Consultivos de las unidades, estudiar y emitir opinión sobre los

proyectos de carácter académico, técnico y administrativo que les presente el director de la unidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El otorgamiento de grados académicos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y serán firmados por el Secretario de Educación Pública, el Presidente de la Junta Directiva y el Director del Centro.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El patrimonio del Centro estará constituido por:

I.- La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Federal y las aportaciones de los Gobiernos de los Estados y Municipios;

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

III.- Los bienes que actualmente posee y aquellos que adquiera o que se le otorguen para su funcionamiento;

IV.- Las aportaciones, legados o donaciones que en su favor se otorguen, y

V.- Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO VIGESIMO.- Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Serán considerados trabajadores de confianza los miembros de la Junta Directiva, el Director del Centro, los directores de las unidades, los secretarios académico, técnico y administrativo, los jefes de área, los jefes y coordinadores de departamento y de sección, los profesores investigadores, los secretarios particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los trabajadores del Centro continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos por el que se crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y por el que se reforman los artículos 7,10, 15, 17 y 18 del mismo, publicados en el Diario Ofi-

cial de la Federación el 6 de mayo de 1961 y el 29 de diciembre de 1970, respectivamente.

TERCERO.- El actual Director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, seguirá en funciones como Director del propio Centro hasta el término de la temporalidad de su nombramiento actual. A la conclusión de éste se procederá de acuerdo a lo indicado en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ramón Aguirre Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana.**- Rúbrica.



## SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Fe de erratas del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 24 de septiembre de 1982.

Página 4, primera columna, artículo segundo, fracción XII, dice:

divulgar los conocimientos y experiencias de orden científico y tecnológicos;

Debe decir:

divulgar los conocimientos y experiencias de orden científico y tecnológico.

Página 4, primera columna, artículo cuarto, renglón cuatro, dice:  
del Instituto Politécnico Nacional, quien le presidirá,

Debe decir:

del Instituto Politécnico Nacional, quien la presidirá

Página 4, segunda columna, artículo quinto, fracción quinta, dice:

“V.- Autorizar los nombramientos de los directores de unidad y jefes de departamento, a propuesta del director del organismo:

Debe decir:

“V.- Proponer al Secretario de Educación Pú-

blica al Director del Centro y autorizar los nombramientos de los directores de unidad y jefes de departamento, a propuesta del director del organismo:

Página 5, primera columna, artículo noveno, fracción VI, dice:

VI.- Gestionar la asignación anual de recursos que el Gobierno Federal otorgue el organismo y ejercerla;

Debe decir:

VI.- Gestionar la asignación anual de recursos que el Gobierno Federal otorgue al organismo y ejercerla;

Página 5, segunda columna, artículo noveno, fracción XV, dice:

XV.- Celebrar los convenios y contratos y realizar los actos relacionados con las funciones del Centro de acuerdo con los lineamientos que determina la Junta Directiva, y

Debe decir:

XV.- Celebrar los convenios y contratos y realizar los actos relacionados con las funciones del Centro de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva, y

Página 5, segunda columna, artículo décimoprimer, fracción III, primer renglón, dice:  
Proponer a la Junta Directiva para

Debe decir:

Proponer a la Junta Directiva por



Fe de erratas al Decreto por el cual el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional mantendrá su carácter de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 24 de septiembre de 1982.

En la página 4, segunda columna, Artículo Séptimo, renglón tercero, dice:

Artículo Séptimo.- El Director del Organismo será nombrado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva del mismo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro período.

Debe decir:

Artículo Séptimo.- El Director del Organismo será nombrado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de la Junta Directiva del Centro, presentada por su Presidente. Durará cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez para otro período.

En la página 6, segunda columna, Artículo Vigésimo Primero, renglón séptimo, dice:  
y de sección, los profesores investigadores...

Debe decir:

y de sección, los secretarios particulares...

---